

das en el epígrafe Educación Permanente, permitan una estrecha colaboración con la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y cumplir en el ámbito provincial lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley General de Educación.

Art. 16. Las normas relativas a las medidas necesarias para que en el Colegio no se perturbe la continuidad y orden que requiere un normal desenvolvimiento de los estudios, se atenderán a las disposiciones reglamentarias en cuanto a disciplina de la Universidad de Zaragoza.

TITULO IV

Del Profesorado

Art. 17. El Profesorado de este Colegio habrá de poseer la titulación exigida por la Ley General de Educación y habrá de obtener en la Universidad de Zaragoza la «venia docendi» en los respectivos Departamentos.

Art. 18. Los contratos suscritos con el Profesorado no podrán tener una vigencia inferior a dos años, y durante la misma podrán ser rescindidos en virtud de alguna de las causas previstas en dichos contratos.

Art. 19. Si alguno de los Profesores contratados pertenece a Cuerpos de Funcionarios Docentes, la validez del contrato requerirá la declaración previa de compatibilidad entre las funciones que haya de desempeñar en el Colegio y las que, según su dedicación, le correspondan en el Centro Estatal a que pertenezca. Dicha declaración será obtenida según prescribe el artículo 13, punto 3, del mencionado Decreto sobre Colegios Universitarios.

Art. 20. Los deberes y derechos del Profesorado se ajustarán a las normas siguientes:

a) Desarrollarán los programas de la asignatura que les esté encomendada con la máxima seguridad intelectual no utilizando su aula sino para tratar asuntos específicamente relacionados con la misma.

b) Cumplirán con exactitud los horarios relativos a tareas de enseñanza directa, orientación, evaluación, tutorías, etc.

c) Se encargarán en régimen de tutorías del grupo de alumnos que les corresponda, teniendo en cuenta la matrícula y preferencias profesionales.

d) Disfrutarán, a efectos económicos, de la remuneración que por su horario, categoría y contrato de trabajo les corresponda.

e) Dedicarán durante el período de verano, y una vez cubierto el descanso estival que la Ordenanza Laboral admite, el tiempo necesario para la planificación y programación del curso siguiente, actividades de recuperación, trabajos de investigación, participación en cursos de verano, etc.

Art. 21. La Junta del Colegio, bajo la Presidencia del Director, celebrará las reuniones necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

Art. 22. De entre los Profesores será designado un Jefe de Estudios por cada rama de Enseñanza y un Secretario del Colegio que tendrá las funciones y cometidos propios de estos cargos. Disfrutarán las debidas compensaciones horarias y económicas.

TITULO V

De los alumnos

Art. 23. Para el ingreso en el Colegio Universitario de Teruel se exigirán los mismos requisitos que los propios de la Universidad de Zaragoza en las enseñanzas respectivas.

Art. 24. Los alumnos del Colegio Universitario de Teruel tendrán la consideración de alumnos oficiales de la Universidad de Zaragoza.

Art. 25. Para facilitar la escolarización del mayor número de alumnos, el Patronato procurará:

a) El funcionamiento de cursos nocturnos que permitan la promoción de adultos en ejercicio profesional, y con ello lograr uno de los objetivos fundamentales del Colegio: servir a la Educación Permanente.

b) Cualquier otra iniciativa que repercuta en una mejor consecución de los fines del Colegio.

Art. 26. Los alumnos del Colegio Universitario de Teruel considerarán como deber social ineludible alcanzar el máximo nivel de rendimiento en el estudio, junto con la adquisición de una autodisciplina y un sentido de responsabilidad que respondan al esfuerzo y sacrificio de las Entidades Promotoras y de las colaboradoras para el mantenimiento del Colegio.

Art. 27. Unidos a este principio fundamental, el estudiante universitario turolense tendrá los deberes y derechos que se reconocen en la Ley General de Educación.

Art. 28. La evaluación de los resultados obtenidos por los alumnos se realizará en el propio Colegio con arreglo a las normas establecidas sobre Colegios Universitarios por el Decreto 2551/1972.

Art. 29. El alumno abonará las tasas académicas exigidas por la Universidad y las cuotas que el Patronato del Colegio proponga para el sostenimiento del mismo, con la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

TITULO VI

Régimen económico

Art. 30. El Colegio Universitario de Teruel se encuentra instalado provisionalmente en el edificio, propiedad del Estado, sito en Miguel Servet, 2, cuya adecuación a los fines del Centro ha sido hecha a expensas de la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Teruel.

Art. 31. Para el conveniente desarrollo de cada curso y funcionamiento de tales instalaciones se formulará un presupuesto, de cuya preparación se encargará el Director del Colegio, quien deberá presentarlo al Patronato para su aprobación.

Art. 32. Formarán el capítulo de ingresos:

a) Las aportaciones de las Entidades promotoras y las de aquellas otras, locales, económicas, laborales, etc., y en general, de toda clase de personas jurídicas y físicas en concepto de subvención o cuota de Protector del Colegio.

b) Los fondos procedentes de las cuotas abonadas por los alumnos y recaudadas por el Patronato.

c) Las aportaciones del Estado en las formas establecidas por el artículo 17 del Decreto sobre Colegios Universitarios.

d) Los donativos, herencias y legados.

e) Los ingresos de operaciones de crédito que se concierten para el cumplimiento de los fines del Colegio.

Art. 33. Integrarán el capítulo de gastos:

a) Los de material docente y de asistencia a las cátedras, seminarios, laboratorios y biblioteca, con el aumento que demande la extensión de enseñanzas.

b) Las nóminas de personal directivo, docente, administrativo y subalterno.

c) Las cantidades necesarias para gastos de locales, mantenimiento de edificio, reparaciones, calefacción, luz, etc.

d) Las inversiones de capitalización para incremento de los fondos del Patronato.

Art. 34. El desarrollo y aplicación del presupuesto se efectuará por el Director del Colegio, quien podrá solicitar transferencias de un capítulo con excedentes a otro. La ejecución y detalle de las operaciones estará encomendada a un Administrador y al respectivo personal auxiliar, nombrados todos por el Patronato.

TITULO VII

Disposiciones finales

Art. 35. En caso de supresión del Colegio Universitario de Teruel, en el plazo máximo de un año, el Patronato procederá a resolver los problemas administrativos referentes a los alumnos para constancia de sus estudios en la Universidad de Zaragoza, y en el orden económico efectuará la cancelación del Activo y Pasivo, Liquidación del Patrimonio, etc., en la forma prevista en el Decreto 2551/1972.

Art. 36. El Colegio Universitario de Teruel, según previene el artículo 11 del Decreto 2551/1972, sobre estos Centros, entendiéndose poseer garantía para un funcionamiento no inferior a seis años. Sólo la carencia de alumnos o alguna de las imprevisibles causas de clausura que indica el artículo 16 del mencionado Decreto obligarían a modificar ese criterio, acogiéndose para ese caso a la interpretación también prevista en el artículo 26 de la repetida disposición.

2497

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador, correspondientes a las convocatorias de 1974 y 1975.

Habiendo concluido el 31 de diciembre de 1976 el primer período para el disfrute de las becas de Formación de Personal Investigador de la convocatoria autorizada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y el segundo de la convocatoria que fue autorizada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Esta Dirección General, vistos los informes de las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Prorrogar el disfrute de las becas de las citadas convocatorias a los beneficiarios de las mismas hasta el 31 de diciembre de 1977, excepto la de aquellos que, por renuncia, informe desfavorable de las Comisiones de Distrito, no presentación de la Memoria anual o incumplimiento de cualquiera de los demás requisitos exigidos para el disfrute de la citada prórroga, quedan fuera de la ayuda, y que a continuación se indican:

Becas no prorrogadas convocatoria 1974

Universidad de Barcelona

Abad Bernabéu, María Jesús.
Campmany Maciá, Francisco Javier.
Fernández López, Miguel Angel.
Fetthauer, Inge.
García Roig, Jaime Luis.
Gisbert Sempere, Rafael Victor.
Imedio Olmedo, Luis José.
Subirós Puig, José.

Universidad de Bilbao

Bilbao Bilbao, Luis María.
Usategui Díaz de Oñalora, José María.

Universidad de Córdoba

Montes Tubio, Francisco.

Universidad de Extremadura

Cárdenas Soriano, Carlos.

Universidad de Granada

Acien Almansa, Manuel.
Fernández Piqueras, José.
Martínez Núñez, María Antonia.

Universidad de La Laguna

Castro Reyes, Víctor A.
Clavijo Hernández, Francisco Félix.

Universidad Complutense de Madrid

Alvarez Rodríguez, Adelino.
Ballester Díaz, Fernando.
Díaz Díaz, Jesús Ildefonso.
Domenech Rico, Fernando.
Fernández García, Joaquín José.
Fernández-Miranda Lozana, Enrique.
Iníguez del Val, Javier.
Lajusticia Villabona, Francisco Javier.
Merino Merchán, Jesús.
Merino Vesperinas, Manuel.
Ortiz Barrera, Lucía.
Uña Juárez, Isasias.
Viéitez Martín, José Manuel.

Universidad Autónoma de Madrid

García Suárez, María Socorro.
Hidalgo Alba, José Carlos.
Moreno Díaz-Calderón, Alfredo.

Universidad Politécnica de Madrid

González Gómez, Manuel Jesús.
Parra Fabián, Ignacio Esteban.
Rivero Laguna, Jesús.
Rodríguez Herrerías, José.
Salette Díaz, Eduardo.

Universidad de Málaga

Aguilar García, María Dolores.
Rallo Gruss, Asunción.
Verá Luján, Agustín.

Universidad de Navarra

Paniagua Gómez-Alvarez, Ricardo.
Ventura Real, Angeles.

Universidad de Oviedo

Castaños-Mollor Arranz, Manuel Ignacio.
Díaz González, José Santiago.

Universidad de Salamanca

González Martín, Vicente.
Sánchez García, Jesús María.
Vega Vega, José Luis.

Universidad de Santander

Manzanera Bueno, Gregorio.
Pérez Díaz, Juan Manuel.

Universidad de Santiago

Fariña Guerrero, Pablo.
García Hermida, Flora.
Vilela Fernández, Manuel.

Universidad de Sevilla

Calleja de Pablo, María del Carmen.
Gordillo Cañas, Antonio.
Morilla Gordillo, Francisco.
Morillo Buzón, Manuel.
Ortega Jurado, Antonio.

Universidad de Valencia

Morcillo Sánchez, Esteban.

Universidad de Valladolid

Fermoso García, Julio Ignacio.
González Martínez, Constancio.

Universidad de Zaragoza

Bernabé Panos, Rafael.
Cristóbal Cristóbal, José Antonio.
Embid Irujo, Antonio.
González García, María Julia.
Lafuente López, Julio.
Ridruero Alonso, Emilio.

Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas. Barcelona

Carrio Milla, Aleix.
Chias Suriol, Josep.

Hospital Psiquiátrico «Santa Isabel», Leganes, Madrid

Segura Gálvez, Mariana.

Universidad Pontificia de Comillas. Madrid

Pintos de Cea-Naharro, Juan Luis.

Universidad Pontificia de Salamanca

Rodríguez Lorenzo, Benjamín.

Becas no prorrogadas convocatoria 1975

Universidad de Barcelona

Cano Pérez, Juan Francisco.
Coca Payeras, Miguel.
Gibert Rovira, Juan Alberto.
San Juan Crucelaegui, José Javier Carlos.

Universidad de Bilbao

García Herrera, Miguel Angel.
Rodríguez Castellanos, Arturo.
Rodríguez Fernández, José Miguel.

Universidad de Córdoba

Escribano Zafra, Antonio.
Rivera Cárdenas, Fernando.

Universidad de Extremadura

Marco Stiefel, María del Carmen.

Universidad de Granada

Fernández de la Torre, José Luis.

Universidad de La Laguna

Clemente Paniagua, Juan Antonio.

Universidad Complutense de Madrid

Lozoya Elzaurdia, Teófilo de.
Martínez Torrón, Diego.
Miñambres Puig, César.
Valverde Fermín, Eugenio.
Vega Fernández-Arias, Carlos.

Universidad Autónoma de Madrid

Gómez Oliver, José.

Universidad Politécnica de Madrid

Quintanilla de Laburu, Pablo Luis.
Rivera Novo, Luis M. Severino.

Universidad de Málaga

Castillo Acedo del Olmo, Emilia del.
García Morillas, Manuel.
Navarro Gómez, María Lucía.

Universidad de Murcia

Molina Soriano, José María.

Universidad de Oviedo

Barrero López, Jaime.
Maraña Marcos, Argimiro.
Toyos González, Juan Ramón de los.

Universidad de Salamanca

García Martín, Guillermo.

Universidad de Santander

Santomé Argibay, Fernando F.

Universidad de Santiago

Pérez Pereira, Miguel.

Universidad de Sevilla

Areste Fosalba, María Rosa.
Canorea Merino, Celestino.
Lojendio Osborne, Ignacio María.

Universidad de Valencia

Colomar Martínez, Antonio.
Ortells Ramos, Manuel Pascual.
Simó Ortí, Juan Luis.

Universidad Politécnica de Valencia

Broseta Carrasco, Juan.
García Soria, Juan José.

Universidad de Valladolid

Alvarez Conde, Enrique.
Camarero Salces, Cristina.

Universidad de Zaragoza

Aristondo Gorosábel, José Ignacio.

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Bustos Pueche, Jorge.

Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas. Barcelona

Lluch de Andrés, Jorge.

Instituto Católico de Artes e Industrias. Madrid

Cristóbal Polo, Miguel Angel.

2.º Aumentar a partir del 1 de enero la cuantía de las becas a 17.500 pesetas mensuales a los becarios de la convocatoria de 1975.

3.º Las becas prorrogadas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de Encargado de curso (un encargo de nivel A solamente) y de Profesor ayudante; si bien, en este último caso, no podrán percibirse las remuneraciones complementarias.

4.º Los beneficiarios de la ayuda a quienes se les prorroga la misma hasta el 31 de diciembre quedarán obligados a presentar Memoria-resumen de la labor realizada durante el mes de noviembre de 1977, sin perjuicio de que por la Dirección General se pueda exigir en cualquier momento durante el periodo de prórroga, individual o colectivamente, cualquier dato perso-

nal o técnico al beneficiario, o, en su defecto, al Director del trabajo.

5.º La norma anterior será asimismo de aplicación a los Centros receptores, en cuanto deberán formular el informe detallado sobre la labor realizada por el becario, sin perjuicio de que por la Dirección General se realicen las comprobaciones oportunas.

Lo digo a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 12 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Arias Bonet.

Sr. Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.